

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14523 **DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte automotor Especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT.

806009969-6"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4. ⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. "

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT. 806009969-6** (en

_

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

adelante la Investigada) habilitada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

• Radicado 20235342564192 de 19/10/2023

La Secretaria Distrital de movilidad de Bogotá, traslado por competencia a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391748 del 27/04/2023, impuesto al vehículo de placa SKM456, en el cual se señaló como presunta responsable a la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT.806009969-6, toda vez que: "(...)vehículo de servicio especial transporta aproximadamente 40 pasajeros desde suba hasta la calle 127 con carrera séptima por una suma de \$2500 cada uno realizando servicio colectivo, cambiando su modalidad", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Por consiguiente, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT.806009969-6**, de conformidad con el informe levantado, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18**.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

"(...) **Articulo 16**.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el **artículo 2.2.1.6.3.1.**, del Decreto 1079 de 2019 establece que: "[e]I Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) **Parágrafo 3**°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte *Terrestre* Automotor Especial deberán reportados ser Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

- **Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:
- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.
- 5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT.806009969-6**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el IUIT No. No. 1015391748 del 27/04/2023, impuesto al vehículo de placa SKM456, equipo vinculado a la investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, pues presuntamente despliega una conducta de servicio no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presta servicios no autorizado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

<u>CARGO ÚNICO:</u> Que de conformidad con el IUIT No. 1015391748 del 27/04/2023, impuesto al vehículo de placa SKM456, equipo vinculados a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT.806009969-6**, se tiene que presuntamente prestó el servicio no autorizado en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

^{18 &}quot;ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT.806009969-6,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT.806009969-6,, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT.806009969-6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT. 806009969-6.**



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.16 14:44:22 - 05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS CON NIT. 806009969-6.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico²⁰: notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com

Dirección: Carrera 98 # 25 G - 64 Oficina 202

Bogotá, D.C.

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT

Reviso: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT **Revisó:** Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

²⁰ Correo Autorizado para Notificar en VIGIA

¹⁹"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General						
* Tipo asociación:	SOCIETARIO ✓	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD			
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL			
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA V			
* Nro. documento:	806009969 6	* Vigilado?	Si ○ No			
* Razón social:	VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS	* Sigla:	VIAJES LA NUEVA COLOMBIA			
E-mail:	notificacionesvem@viajeslanu	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO			
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.				
* Correo Electrónico Principal	notificacionesvem@viajeslanu	* Correo Electrónico Opcional	notificacionesvem@viajeslanu			
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No			
* Revisor fiscal:	○ Si ● No	* Pre-Operativo:	◯ Si ○ No			
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ⑥ No					
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No					
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓	* Direccion:	CARRERA 98 # 25 G - 64 OFICINA 202			
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.					
Nota: Los campos con * son requeridos. Menú Principal Cancelar						



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

an entitled as delicitades CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS

Nit: 806009969 6

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

02951373 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 25 de abril de 2018

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 30 de abril de 2025

Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 98 # 25 G - 64 Of 202

Bogotá D.C. Municipio:

Correo electrónico: notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com

Teléfono comercial 1: 3004902040 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 98 # 25 G - 64 Of 202

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com

Teléfono para notificación 1: 3004902040 Teléfono para notificación 2: 3212400052 Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica SI autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 923 del 4 de junio de 2001 de Notaría 4 de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2012, con el No. 01639429 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIAJES LA NUEVA COLOMBIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1195 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. Del 16 de abril de 2012, inscrita el 04 junio de 2012 bajo el Número 01639444 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (bolívar) a la ciudad de: Bogotá D.C.

9/16/2025 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios del 17 de abril de 2013, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el Número 01730267 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 01 del 17 de abril de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2013, con el No. 01730267 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VIAJES LA NUEVA COLOMBIA LIMITADA a VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 15 de la Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de diciembre de 2017 bajo el Número 02288383 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Bogotá D.C. a la ciudad de: Cartagena (Bolívar).

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el No. 04792979 del Libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Cartagena el 04 de mayo de 2012 y posteriormente 04 de enero de 2018 bajo los Números 33,166 y 137,439 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (Bolívar) a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02388760 de fecha 24 de octubre de 2018 del libro IX, se Registró la Resolución No. 028 de fecha 13 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor en el radio de acción urbano, intermunicipal, departamental, interdepartamental nacional internacional, en las modalidades de servicios especiales, pasajeros, carga, mixto, especial y turismo; mediante la importación, adquisición, vinculación y/o afiliación de todo tipo de vehículos para tal fin, de propiedad de la sociedad o que siendo de propiedad de particulares sean vinculadas a la sociedad de cualquier forma contractual, legalmente establecida, en desarrollo de su objeto la sociedad podrá ocuparse de las siguientes actividades: A) Celebrar contratos destinados a prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial en el territorio nacional, en las diferentes modalidades según las normas del estatuto nacional del transporte terrestre automotor. B) La afiliación y desafiliación de vehículos automotores cualquiera que sea su clase teniendo como base

9/16/2025 Pág 2 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

para ello las disposiciones legales y reglamentarias. C) Establecer talleres de mantenimiento para los vehículos, estaciones de servicio para la venta de gasolina, lubricantes y otros servicios. D) Importar, comprar o vender chasises, repuestos, lubricantes y damas elementos relacionados con la actividad transportadora, además cualquier tipo de elementos que se puedan comercializar. E) La compra y venta de vehículos nuevos y usados. E) Celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo y anticresis, sobre inmuebles urbanos o rurales o adquirirlos por cualquier otra forma prevista en la ley. F) Iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos las construcciones que fueren necesarias para sus fines, bien sea directamente o por intermedio de terceras personas. G) Tomar dinero en mutuo con o sin interés de garantía. H) Adquirir cualquier otro título y utilizar toda clase de bienes muebles destinados al cumplimiento del objeto social: Pignorarlos, arrendarlos o venderlos y/o aceptar finanzas sobre los mismos. H) Abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del país, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o descargar cheques letras de cambio o cualquiera otra clase de títulos valores o efectos de comercio y en general ejecutar o celebrar sea en su nombre o por cuenta de terceros operaciones comerciales, industriales o financieras sobre muebles o inmuebles exceptuando la asociación denominada cuentas por participación y en suma ocuparse de cualquier otro negocio licito sea o no comercio siempre y cuando se relaciones directamente con la actividad que constituyen la finalidad social de la compañía. I) Formar parte de otras actividades semejantes, complementarias y accesorias de su objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. J) La explotación del turismo en todas sus modalidades y formas como: Venta de pasajes, promociones, reserva de habitaciones, y servicios en establecimientos hoteleros, campamentos, de turismo y similares. K) Excursiones y viajes de carácter individual o colectivo por vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, comprometiendo básicamente la explotación turística relacionada con los planes turísticos, servicios de guías, interpretes, traductores, organización de eventos turísticos, congresos, seminarios, los propios de las agencias operadores de turismo, de las agencias de viaje, y en general con todas aquellas actividades u operaciones conexas al turismo especialmente al acuaturismo y turismo metropolitano. L) La utilización de medios de transportes propios o contratados en todas sus formas, movilización de cualquier tipo de carga y equipaje dispuestos va producir ganancia arrendamiento de vehículos para transporte de personal. M) La comercialización de servicios de pólizas de seguros y damas requerimientos legales para la prestación del servicio de transporte. N) La compañía presta el servicio de operador portuario dentro de todos los puertos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados, estos servicios se prestan en el territorio nacional e internacional en los cuales el estado colombiano y los organismos competentes de los demás países otorguen autorización para realizarlo, O) La conformación de fondo de ayuda mutua, entre socios, afiliados, propietarios de vehículos y en concordancia con las leyes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$800.000.000,00

No. de acciones : 800.000,00

9/16/2025 Pág 3 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$800.000.000,00 : 800.000,00 No. de acciones Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$800.000.000,00 No. de acciones : 800.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tomará las medidas y celebrará todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social necesitando previa autorización de la asamblea general de accionistas solo en aquellos actos superiores a Mil (1000 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 012 del 7 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No. 01928625 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

William Antonio Pulido C.C. No. 79443523 Representante

Legal Ordoñez

9/16/2025 Pág 4 de 7

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 24 del 8 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2023 con el No. 03008659 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Paola Andrea Rodriguez C.C. No. 52970105 T.P.

Principal Trujillo No. 241612-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

INSCRIPCIÓN
01639430 del 4 de junio de
2012 del Libro IX
0
01639432 del 4 de junio de
2012 del Libro IX
01639434 del 4 de junio de
2012 del Libro IX
01639435 del 4 de junio de
2012 del Libro IX
01639436 del 4 de junio de
2012 del Libro IX
01639444 del 4 de junio de
2012 del Libro IX
01730267 del 14 de mayo de
2013 del Libro IX
02288383 del 26 de diciembre
de 2017 del Libro IX
02334006 del 25 de abril de
2018 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 24 de abril de 2018, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

9/16/2025 Pág 5 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS

Matrícula No.: 01852907

Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2008

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 5B 78H 12 Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.170.697.521 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

9/16/2025 Pág 6 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación: 7 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso. ***************** Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición. ****************** Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. ****************** Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la .fc
Ja
. oficio autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

9/16/2025 Pág 7 de 7





Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391748 del
Fecha Rad: 19-10-2023 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

	TRANSPORTE	1015391748	
1.FECHA Y HORA			REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	MINUTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE
	02 03 04 6 06	07 00 10	La movilidad Mintransporte es de todos
	10 11 12 13 14	15 20 30	es de todos
	(8 19 20 21 22	23 40 0	MOVILIDAD BOGOTA
		23 40 6 60000	THE STATE OF THE S
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			
Av. C. 127 #78, BOGOTÁ - USAQUEN			
3. PLACA (Marque las letras)			
A B C D E F G H I J	K L M N O	PQR T	UVWXYZ
A B C D E F G H I J		P Q R S T	
A B C D E F G H I J	K L Ø N O	P Q R S T	UVWXYZ
3.1 PLACA (Marque los números) 4. EXPE	7. MODA	ALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO	O TERRESTRE AUTOMOTOR
	RIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD	7.1 RADIO DE A	CCIÓN
	T DE SERVICIO	.1.1 Operación Metropolitana,	7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 0 7 8 9 PARTICU	JLAR 0	Distrital y/o Municipal	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLICO	ILAR X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	COLECTIVO	POR CARRETERA ESPECIAL X
		INDIVIDUAL	MIXTO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras	7.2 TA	RJETA DE OPERACIÓN	
Letras Números Nacionalio	dad 262269:RO	D M A	CARGA
a class beneficino	9. DATOS DEL CONDUCTO	B	== = = ===
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL CAMIÓN	DATES DECEMBRICA	9.1 TIPO DE DOCUMENTO	
BUS X MICROBUS	Cédula dedadania.	dula extranjeria. Documento de	identidad Libreta tripulante.
BUSETA VOLQUETA	NÚMERO:	0075055	
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR		80758554 NACIONALIDAD	EDAD 39
CAMIONETA OTRO MOTOS YSIMILARES	NOMBRES	JOSE	BERNAL
	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CRA 104D#129-89 310551970	4 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	11. LICENCIA DE CONDUCC	IÓN	
NÚMERO 10019193629	NÚMERO 80758554	VIGENCIA	M A CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		E TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO	EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JOSE BERNAL NIT: CO. Número 80758554	VIAJES LA NUEVA COLOMBIA	<u> </u>	Número 0000
MULTER BUTSESS4		NX	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción		L. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN I IONAL (Marque la letra en los casos que	
LEY 336 AÑO 1996 NUMER/	AL	A B C D X	
ARTICULO 49 LITERAL	L E		eccinción del documento que sustentan
ARTICULO 49 LITERAL	14.2 la op	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de eración del equipo -)	escripción del documento que sustentan
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI	NVESTIGACIÓN E NACIONAL. (Marque	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de eración del equipo -) Aplica	0 NÚMERO
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA II	NVESTIGACIÓN E NACIONAL. (Marque dad de transporte	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de eración del equipo -) Aplica AUTORIDAD COMPETENTE DE LA	O NÚMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece):	NVESTIGACIÓN E NACIONAL. (Marque dad de transporte 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 14.7 15.7 16.7 17.7 19	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de eración del equipo -) Aplica	O NÚMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que petrenece): 15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidades c	NVESTIGACIÓN E NACIONAL. (Marque dad de transporte de transporte de operación Distrital y/o Municipal	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de eración del equipo -) Aplica 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicción donde esta cometiendo la infracc	NUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la lón de transporte nacional)
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que petrenece): 15.1 Modalidades de transporte de 15.2 Modalidades c	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque da transporte de transporte de operación Distrital y/o Municipal	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de erración del equipo -) Aplica: 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicción donde esta cometiendo la infrac- retaria Distrital de Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO /	NUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la lón de transporte nacional)
ARTICULO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORT o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor, a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de Iransporte NOMBRE DE LA AU	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD:	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reración del equipo -) Aplica: 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicción donde esta cometiendo la infrace rebaria Distribuled Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO OSITIO / 93.9 53-51	ONDATED INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la lión de transporte nacional:) AUTORIZADO
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORT o escriba la autoridad que vigita y centrola de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 83	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Aplica: 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA discesión Distribul de Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93,9 53,51	O NUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la lión de transporte nacional) NUTORIZADO 309018 AD O MUNICIPIO
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalic tenestre autoriotor, a la que pentenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superinlendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS DE 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 83	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Aplica : 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA discisión Distribul de Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93.# 53-51 / dc 2010) 16.3. CERTIFICADO DE HAB	ONUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la iden de transporte nacional) AUTORIZADO 3090ÑAO O MUNICIPIO BILITACIÓN (Del automotor)
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriotor a la que petrenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 83	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Aplica: 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA discesión Distribul de Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93,9 53,51	O NUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la lión de transporte nacional) AUTORIZADO 309019 AD O MUNICIPIO
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16.1 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 837 escripción de la norma infringida) NUMERAL TIGIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) hybica la discalan de la culpo -) a discalan de la culpo -) a discalan disca	ONUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la iden de transporte nacional) AUTORIZADO 309698AD O MUNICIPIO BLITACIÓN (Del automotor) D M A BLITACIÓN (Unidad de carga)
ARTÍCULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORT o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriotor a la que petrenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 837 escripción de la norma infringida) NUMERAL TIGIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de mación del equipo -) Popicios : 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicción donde esta cometendo la infraca retaria Distrial de Movilidad 44 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93.4:53-51 2 de 2019) 16.3. CERTIFICADO DE HAE	ONUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la ión de transporte nacional) AUTORIZADO 30909ÂAO O MUNICIPIO ILITACIÓN (Del automotor) D M A
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16.1 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal 14. 15. 16. 17. 17. 18. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) hybica la discalan de la culpo -) a discalan de la culpo -) a discalan disca	ONUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la iden de transporte nacional) AUTORIZADO 309698AD O MUNICIPIO BLITACIÓN (Del automotor) D M A BLITACIÓN (Unidad de carga)
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalle terrestre autoriordo a la que petrenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P. 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, p. # 0 Vehículo de servicio especial transporta aproximadamente.	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal 14. 175. POR CARRETERA (Decisión 83: rescripción de la norma infringida) NUMERAL TIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Popicios 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA discetón donde esta cometendo la infrace relatira Distrital de Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93.0 53-51 7 de 2012) 16.3. CERTIFICADO DE HAE NUMERO 16.4. CERTIFICADO DE HAE NÚMERO	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la ion de transporte nacional) AUTORIZADO BOGORÍA AO O MUNICIPIO BILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 16.2 Modalidades (Metropolitano, Superintendencia de transporte) 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16. 2: AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal 14. 175. POR CARRETERA (Decisión 83: rescripción de la norma infringida) NUMERAL TIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Popicios 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA discetón donde esta cometendo la infrace relatira Distrital de Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93.0 53-51 7 de 2012) 16.3. CERTIFICADO DE HAE NUMERO 16.4. CERTIFICADO DE HAE NÚMERO	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la ion de transporte nacional) AUTORIZADO BOGORÍA AO O MUNICIPIO BILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigla y controla de acuerdo a la modalic tenrestre autoriodad que vigla y controla de acuerdo a la modalic tenrestre autoriodad que vigla y controla de acuerdo a la modalic tenrestre autoriodad que vigla y controla de acuerdo a la modalic tenrestre autoriodad que vigla y controla de acuerdo a la modalic tenrestre autorioda a la modalic mentro de acuerdo a la modalic mentro de acuerdo a la modalic mentro de acuerdo a la modalicados o Metropolitano, MOMBRE DE LA AU 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P. 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r # 0 Vehículo de servicio especial transporta aproximadamente.	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal 14. 175. POR CARRETERA (Decisión 83: rescripción de la norma infringida) NUMERAL TIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Popicios 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA discetón donde esta cometendo la infrace relatira Distrital de Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93.0 53-51 7 de 2012) 16.3. CERTIFICADO DE HAE NUMERO 16.4. CERTIFICADO DE HAE NÚMERO	ONUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la ion de transporte nacional) AUTORIZADO BOGORÍA AO O MUNICIPIO BILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodar que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodar que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodar que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodar que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodar que vigila y controla de acuerdo a la modalic dedes de peración Nacional 15.2 Modalidades de Metropolitano, NOMERE DE LA AU 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (D. DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r 40 Vehículo de servicio especial transporta aproximadamente realizando servicio colectivo, cambiando así su modalidad	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 837 escripción de la norma infringida) NUMERAL TIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE INORMAS, documentos y otros) 40 pasajeros desde suba hasta la	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Popicios 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA discetón donde esta cometendo la infrace relatira Distrital de Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93.0 53-51 7 de 2012) 16.3. CERTIFICADO DE HAE NUMERO 16.4. CERTIFICADO DE HAE NÚMERO	ONUMERO INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la ion de transporte nacional) AUTORIZADO BOGORÍA AO O MUNICIPIO BILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
ARTICULO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic mento de acuerdo a la modalicades o Metropolitano, Superinlendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS. P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r 40 Vehículo de servicio especial transporta aproximadamente- realizando servicio colectivo, cambiando así su modalidad 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁN	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 83: escripción de la norma infringida) NUMERAL TIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE	2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Aplica i 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA directión donde esta cometiendo la infrace rebaria Distribuled Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO / 93 # 53 + 51 2 de 2019) 16.3. CERTIFICADO DE HAE NUMERO 16.4. CERTIFICADO DE HAE NUMERO Calle 127 con carrera séptima por un	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la identificación de transporte nacional:) NUTORIZADO BOGGÍANO O MUNICIPIO BLITTACIÓN (Del automotor) D M A BLITTACIÓN (Unidad de carga) D M A BLITTACIÓN (Unidad de carga) D M A
ARTICULO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORT o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriodad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autorioda per teneres. 15.1 Modalidades de transporte 16.2 Modalidades de transporte 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ELA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r 40 Vehículo de servicio especial transporta aproximadamente- realizando servicio colectivo, cambiando así su modalidad 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁN NOMBRES	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 837 escripción de la norma infringida) NUMERAL INTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTEDENCIA DE TRANSPORTE TORTOS desde suba hasta la	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Pupidos la 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicectón donde esta cometendo la infraccio de la priza del priza de	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la idende transporte nacional:) NUTORIZADO BOGGÍANO O MUNICIPIO BLITTACIÓN (Del automotor) D M A BLITTACIÓN (Unidad de carga) D M A BLITTACIÓN (Unidad de carga)
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORT o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic de acuerdo a la modalic mentro de acuerdo a la modalicades controla de la modalicador de la	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 83: escripción de la norma infringida) NUMERAL TIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Pupidos la 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicectón donde esta cometendo la infraccio de la priza del priza de	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la idende transporte nacional) NUTORIZADO BOGGÍANO O MUNICIPIO BLITTACIÓN (Del automotor) D M A BLITTACIÓN (Unidad de carga) D M A BLITTACIÓN (Unidad de carga) D M A
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 16.2 Modalidades (Metropolitano, Superintendencia de transporte) 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Do DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r 40 Vehículo de servicio especial transporta aproximadamente- realizando servicio colectivo, cambiando así su modalidad 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁN NOMBRES	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 837 escripción de la norma infringida) NUMERAL INTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTEDENCIA DE TRANSPORTE TORTOS desde suba hasta la	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Pupidos la 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicectón donde esta cometendo la infraccio de la priza del priza de	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la idende transporte nacional) NATORIZADO BOGGÍADO O MUNICIPIO BLITTACIÓN (Del automotor) D M A BLITTACIÓN (Unidad de carga) D M A BLITTACIÓN (Unidad de carga)
ARTICULO 49 LITERAI 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTI o escriba la autoridad que vigita y controla de acuerdo a la modalic terrestre autoriordo a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P. 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r # 0 Vehículo de servicio especial transporta aproximadamente realizando servicio colectivo, cambiando así su modalidad 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁN NOMBRES Jair Orlando 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA, DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE: FERMA, DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE: FERMA, DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE: FERRA, DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE: FERRAN, DE LA AU	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 83: 2 escripción de la norma infringida) NUMERAL TIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTEDENCIA DE TRANSPORTE TORTOS desde suba hasta la 18/11/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Pupidos la 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicectón donde esta cometendo la infraccio de la priza del priza de	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la dende transporte nacional) AUTORIZADO BOGGÉADO O MUNICIPIO BILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga) B M A B Suma de \$2500 cada uno
ARTICULO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORT o escriba la autoridad que vigila y cantrola de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y cantrola de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y cantrola de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y cantrola de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y cantrola de acuerdo a la modalic terrestre autoridad que vigila y cantrola de acuerdo a la modalic terrestre autoridad a la modalicadades c Metropolitano, Superintendencia de transporte 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS P 16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVES LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, r 4 O Vehículo de servicio especial transporta aproximadamente realizando servicio colectivo, cambiando así su modalidad 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂN NOMBRES Jair Orlando 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSTO Y TRANSPORTE. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSTO Y TRANSPORTE.	NVESTIGACIÓN E NACIONAL (Marque dad de transporte de operación Distrital y/o Municipal TORIDAD: OR CARRETERA (Decisión 83: escripción de la norma infringida) NUMERAL TIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE HORMAN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE HORMAN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE HORMAN ADMINISTRATIVA DE RINTENDENCIA DE TRANSPORTE BOS BISTITO Y TRANSPORTE DOS BISTITO Y TRANSPORTE DOS BISTITO Y TRANSPORTE DOS BISTITO Y TRANSPORTE DOS BISTITO Y TRANSPORTE	POCUMENTO DE TRANSPORTE (de reación del equipo -) Aplica: 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA dicedón donde esta cometiendo la infrace rebaria Distribul del Movilidad 4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO 0 33 # 53 # 51 7 de 2010) 16.3. CERTIFICADO DE HABINOMERO 16.4. CERTIFICADO DE HABINOMERO Calle 127 con carrera séptima por un calle 127 con carrera séptima por un calle 127 con carrera séptima por un calle 128 con carrera séptima por un calle 129 con calle 129 con carrera séptima por un calle 1	INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la dende transporte nacional) AUTORIZADO BOGGÉADO O MUNICIPIO BILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga) B M A B Suma de \$2500 cada uno



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 56580

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com - notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.

com

Si

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14523 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-18 15:11

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle

Fecha: 2025/09/18

Fecha: 2025/09/18

Hora: 15:15:29

Hora: 15:15:28

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Sep 18 15:15:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[607]: 96D86124881B:

to=<notificacionesvem@viajeslanuevaco l ombia.com>, relay=aspmx.l.google.com [142.251.163.26]

Tiempo de firmado: Sep 18 20:15:28 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

: 25, delay=1.1, delays=0.07/0.02/0.17/0.83, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758226529 d75a77b69052e-4bf94b87c2fsi5706461cf.482 - gsmtp)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/19 Hora: 10:40:53 **Dirección IP** 190.67.155.37 **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14523 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Descargas

Archivo: 20255330145235.pdf **desde:** 190.67.155.37 **el día:** 2025-09-19 10:40:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co